

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que destine á la adquisición de un edificio para hospital general de enfermos incurables de ambos sexos, ó bien para su coonstrucción:

Primero. El producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones de Beneficencia particular, comprendidas en el caso 3.º, art. 11, cap. 3.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

Segundo. El producto en venta de los valores públicos, propiedad de los actuales hospitales de incurables de Nuestra Señora del Carmen y de Jesús Nazareno y sus edificios.

Tercero. Los terrenos que componen la dehesa de Amanuel en todo ó en parte.

Cuarto. El importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó se hicieren á los hospitales de incurables de Madrid.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que de acuerdo con el de Hacienda invierta un crédito de 2.500.000 pesetas en los objetos á que se refiere el artículo anterior, siendo reembolsado en su día con los productos de los bienes que quedan enumerados.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos anteriores.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico para ejecutar por su cuenta la demolición de la muralla comprendida desde el

castillo de San Cristóbal en su estribación al Sur hasta la batería situada al Este en la prolongación del muelle, y desde este punto hacia la puerta de España, en la parte que sea necesaria al ensanche de la población.

Art. 2.º Se le autoriza asimismo para la demolición y terraplén ó para la construcción de viaductos de tránsito en el espacio de la dicha línea de fortificación y en el de las siguientes, en toda la longitud de las mismas, hasta el puente de San Antonio.

Art. 3.º Se señala para el ensanche de la ciudad el espacio comprendido entre el referido puente de San Antonio, la actualmente llamada puerta de Tierra y las orillas del mar por ambos lados, incluso el terreno ocupado por la parte de muralla que ha de derribarse. En este espacio, mediante plano que obtenga la competente aprobación, se trazará el referido ensanche, y en él se permitirán construcciones urbanas de carácter permanente, con arreglo á las Ordenanzas municipales.

Art. 4.º El Estado cede á perpetuidad en beneficio público los terrenos que el plano señale como necesarios para plazas y calles. Los demás serán distribuidos en solares y vendidos por el Tesoro en pública subasta con las formalidades legales y bajo condición de señalamiento de plazo para comenzar las construcciones, con arreglo al reglamento que publicará la Intendencia general de Hacienda. Se exceptuarán de la venta los solares que el Estado se reserve para construir edificios con destino al servicio público. La Diputación provincial y el Ayuntamiento disfrutarán del derecho de tanteo en las enajenaciones por los solares que deseen obtener para edificaciones aplicadas al servicio provincial ó municipal.

Art. 5.º Las concesiones de terrenos que á título de arrendamiento, censo ó cualquiera otra forma de transmisión del dominio útil ó del usufructo subsistiesen en las actuales zonas polémicas al promulgarse esta ley se declaran caducadas, sin perjuicio de la indemnización que proceda, demostrada que sea en el oportuno expediente justificativo.

Art. 6.º Al verificar el Municipio el derribo del trozo de muralla de que trata el art. 1.º, se emprenderá simultáneamente por el Estado con la mayor actividad la construcción de nuevas obras de defensa en sustitución de las que se derriban, con arreglo á los proyectos que apruebe el Ministerio de la Guerra.

Art. 7.º Para la construcción de las nuevas obras á que se refiere el artículo anterior se autoriza la inversión de fondos del Estado hasta la suma de 1.600.000 pesos fuertes.

El crédito destinado á *Material de Ingenieros* en la sección 3.ª, cap. 12, artículo único, del presupuesto de gastos de la isla, se entenderá ampliado en la cantidad necesaria para satisfacer el importe de las obras de nuevas defensas que se ejecuten durante el trascurso del respectivo año económico.

Art. 8.º Para obtener el 1.600.000 pesos fuertes mencionados en el artículo anterior, se adicionará la suma necesaria á los valores que el Estado ha de emitir, con arreglo al párrafo primero del art. 10 de la vigente ley de presupuestos de la isla.

El producto íntegro de esta emisión adicional se conservará á la exclusiva disposición del Ministerio de la Guerra, con la aplicación que determina el artículo anterior, sin que pueda en caso alguno invertirse en otras atenciones.

Art. 9.º El producto de la venta de solares y material del derribo de la muralla se aplicará en primer lugar al pago de las indemnizaciones de que trata el art. 5.º de esta ley y al de las demás que origine la expropiación por causa de utilidad pública.

El resto ingresará en el Tesoro y se formalizará con

la aplicación especial que determinan los artículos 7.º y 8.º.

Art. 10. Hasta la completa amortización de la emisión adicional de valores del Tesoro á que se refiere el art. 8.º, los cupos de la contribución directa que por fincas urbanas y rústicas deban satisfacer las poblaciones de la isla, exceptuada la ciudad de San Juan y su zona de ensanche, se rebajarán en proporción á los ingresos realizados por ventas de materiales de las murallas, por la de los solares y por el importe de la misma contribución directa al Tesoro que paguen las fincas y establecimientos industriales edificadas en la citada zona de ensanche. Esta rebaja no podrá exceder en su presupuesto del 25 por 100 de aquellos cupos, aplicándose en su caso el excedente de ingreso por los tres conceptos expresados á la reducción en los sucesivos años económicos.

Art. 11. Se declara de utilidad pública la obra de ensanche de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, y en vigor la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 vigente en la Península en cuanto se refiere al mencionado ensanche; siendo aplicables sus disposiciones por el Gobernador general y Ministro de Ultramar.

Art. 12. Se autoriza al Ayuntamiento de la referida ciudad para contratar un empréstito con aplicación y destino á las obras del ensanche que son de su cargo, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Queda desde luego autorizada la edificación urbana, con el carácter de permanente en el barrio de la Marina de la misma ciudad, sin otras limitaciones que las que establezcan las Ordenanzas municipales.

Art. 14. Durante dos años, contados desde la promulgación de esta ley, los edificios completos de hierro que se importen por la Aduana de la capital de Puerto Rico con destino al ensanche de la ciudad disfrutarán de una bonificación de la mitad de los derechos arancelarios que hubiesen satisfecho á la importación, cuya bonificación se hará después de que se encuentren definitivamente emplazados.

Art. 15. Se derogan cuantas disposiciones de carácter general ó especial se hayan dictado y de cualquier modo se opongan ó dificulten el cumplimiento de la presente ley, del cual quedan encargados los Ministros de Ultramar y de la Guerra.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Hasta tanto que se realice la emisión de valores á que se refiere el art. 8.º, no tendrá lugar la entrega al Ayuntamiento de las fortificaciones cuyo derribo autoriza la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Reales cédulas de 3 de Octubre de 1844 y 30 de Enero de 1855 reformando las Judicaturas de Filipinas y organizando la administración de justicia en Ultramar, así como otras muchas disposiciones cuya enumeración sería prolija, tuvieron por uno de sus principales objetos dotar de personal Letrado á las provincias ya existentes á la sazón ó que en adelante fueran creándose en el Archipiélago filipino.

En tal virtud, en las primeras de las citadas cédulas

aparece como Tenencia de Gobierno de término el distrito de Islas Marianas, y las Reales órdenes de 18 de Abril y 2 de Junio de 1854 y 30 de Abril de 1858 creando las provincias de la Unión, Abra y Tarlac, disponían que tan luego como el fomento de las mismas y el aumento de civilización lo exigieran se las proveería de Jueces Letrados.

Este momento es llegado ya, según se acredita en los expedientes formados al efecto y según lo han informado la Audiencia de Manila y el Consejo de Filipinas, á fin de evitar los inconvenientes que hoy ofrece para la administración de justicia el que ésta continúe á cargo de los Gobernadores político-militares, cuyo asesoramiento por los Jueces de las provincias limítrofes tiene por necesidad que ser difícil y lento.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Juzgados de primera instancia de la Unión, Marianas, Abra y Tarlac, en las Islas Filipinas, serán servidos en adelante por Jueces Letrados y dotados de Promotores fiscales, con arreglo á las disposiciones generales vigentes; declarándose el primero de ascenso y los otros tres de entrada.

Art. 2.º Los haberes de estos funcionarios se pagarán con cargo á la Sección 3.ª, cap. 3.º del Presupuesto de gastos que rige en Filipinas, según lo consignado en la nota adicional á dicha Sección.

Art. 3.º Los Gobernadores de las precitadas provincias cesarán en el ejercicio de las funciones judiciales, entregando á los nuevos Jueces los asuntos que se hallen en curso y el Archivo del Juzgado.

Art. 4.º El Presidente de la Audiencia de Manila, oyendo al Tribunal pleno, propondrá lo conveniente para dotar de Escribanos de actuaciones á estos Juzgados.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar Aspirantes á Registros de la propiedad á los 66 individuos que se contienen en la lista adjunta por el orden con que en ella se expresan, que es el mismo que les asignó al aprobar sus ejercicios el Tribunal de oposiciones á las indicadas plazas; entendiéndose ampliado en los 16 últimos números el de 50 que se fijó en la convocatoria, y por consiguiente modificada en este sentido la Real orden de 5 de Diciembre de 1882.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los individuos que han sido nombrados Aspirantes á Registros de la propiedad por Real orden de esta fecha.

Número.	NOMBRES.
1	D. Pedro Gómez Marín.
2	D. José Robles Lahera.
3	D. Feliciano Navas Díaz.
4	D. Gregorio Pérez Aoiz.
5	D. Modesto Echaniz Duñabeitia.
6	D. Aniceto Pérez Alonso.
7	D. Juan Manuel Domínguez Aparicio.
8	D. Rafael Ramos Bascuñana.
9	D. Miguel Vega Collado.
10	D. Manuel Rico Pimentel.
11	D. Nicolás Martínez Agosti.
12	D. Francisco Álvarez Isla.
13	D. Diego Pazos García.
14	D. Claudio Boet y Bros.
15	D. Luis de Sola Muñoz.
16	D. Venancio Vidal Reino.
17	D. Bernardo Costilla González.
18	D. Rafael Rubio Espinosa.
19	D. Isidoro Bugallal y Araujo.
20	D. Eduardo Pesqueira Domínguez.
21	D. Alejandro Llopis Pastor.
22	D. Andrés Gabala y Sánchez de Alba.
23	D. Manuel Calderón Neira.
24	D. Ignacio Vidal Peleteiro.

Número.	NOMBRES.
25	D. Juan Godoy Ramírez.
26	D. Juan García Valdecasas y García Valdecasas.
27	D. Enrique Cambra Pinies.
28	D. Miguel Muñoz Molina.
29	D. Marcial Carballido Bugallal.
30	D. Plácido Satorras y Macías.
31	D. Rudesindo Enriquez Rodríguez.
32	D. Francisco Pardo y Sánchez Salvador.
33	D. Celestino Morilla Asait.
34	D. Julián Muro Chapullé.
35	D. José Morell Terry.
36	D. Antonio Balsells y Bru.
37	D. Manuel García Puente Abellán.
38	D. Juan Pérez Romo.
39	D. Ricardo Novillo Fertrell.
40	D. Juan Leyva Oliver.
41	D. Rogelio Gómez Pineda.
42	D. Jesús María Casas y Ruiz.
43	D. Luis Salazar Vargas.
44	D. José Albarrán Oruña.
45	D. Antonio Torres Illescas.
46	D. Gregorio Varela López de Limia.
47	D. Joaquín Cava Mirabell.
48	D. Rafael Fernández Cerro.
49	D. Justo González Alvarez.
50	D. Francisco Sirvent López.
51	D. Eustaquio Guzmán Herrero.
52	D. Atilano Alonso y Alonso.
53	D. José María Vega Márquez.
54	D. José María Canosa Martínez.
55	D. Wenceslao Folgueras Menéndez.
56	D. Evaristo Lonzao López.
57	D. Juan Nepomuceno Góngora Alvarez.
58	D. Manuel Sordo Merodio.
59	D. Joaquín Camilleri Climent.
60	D. Manuel Pérez Morera.
61	D. José Souvirón Azofra.
62	D. José López del Hierro y Cárdenas.
63	D. Francisco Perona García.
64	D. Matías Pastor y García.
65	D. Adolfo Racodo y García.
66	D. Andrés Navarro Palomares.

Madrid 15 de Junio de 1883.—Romero Girón.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Montblanch, de tercera clase, á D. Julio Saavedra y Magdalena, que desempeña el de Villafranca del Bierzo y ha sido propuesto en la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.

ROMERO GIRÓN.

Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de Escribientes de este Consejo ha dispuesto que el lunes 9 del actual, á las nueve en punto de la mañana, se verifique el primer ejercicio de los señalados en el programa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 6 de Julio de 1883.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Linares, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 2 de Julio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Adra, partido judicial de Berja.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 2 de Julio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA.

Museo Naval.

Debiendo verificarse obras de reparación en el Museo Naval, por orden superior queda cerrado al público dicho establecimiento hasta nueva orden. Madrid 6 de Junio de 1883.—El Director, Javier de Salas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallarán de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestros Cónsules en Gibraltar y Tánger que en dichos puntos adoptan medidas de precaución con las procedencias de Egipto: Visto el art. 30 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 2 del actual, que consideraba sospechosas aquellas procedencias, y por consiguiente sometidas á tres días de observación, y en virtud de este nuevo acuerdo que desde el 4 del corriente se consideren limpias, siempre que reúnan las condiciones higiénicas que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á subasta por rescisión del contrato anterior el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho Sitio.

1.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reúnen las siguientes condiciones para su arrastre:

Número 1.º Silla presidencial de cuatro asientos de berlina, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno con cadena y palo estrinque, vuela y todas las herramientas necesarias.

Núm. 2.º Silla verde de dos asientos pulpillo, con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3.º Silla romana de dos asientos pulpillo, con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 4.º Silla caña con dos asientos pulpillo, con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5.º Briska de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.ª El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los señores Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemne y pública, y tendrá lugar ante el Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario de Ministerio de la Gobernación, el día 16 del mes actual, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, núm. 10.

3.ª El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente, no pudiendo nunca ser el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla núm. 1.ª, de seis para la silla núm. 2.ª, 3.ª y 4.ª, y de cuatro para la Briska. Los tiros llevarán siempre su correspondiente delantero, sin más excepción que el de la silla núm. 5.ª cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan siempre que se le avise con cuatro horas al menos de anticipación.

4.ª El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso; debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, los Mosquitos y San Ildefonso.

5.ª El contratista trasladará con sus caballerías, sin remuneración, desde la cochera de la Dirección, sita en la calle del Doctor Fourquet, hasta el embarcadero de la estación del Norte y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á los puntos en que deban situarse para mejor puntualidad en el servicio, las sillas mencionadas en la condición 1.ª, y terminada la jornada las conducirá, asimismo sin remuneración, hasta la estación de Villalba, y desde la estación de Madrid á la cochera.

6.ª Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

7.ª El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviere por falta de idoneidad de los mayores, postillones y delanteros para conducirlos.

8.ª En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección de Correos, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que le son entregados.

9.ª El contratista estará obligado á verificar á la vez dos viajes de ida y dos de vuelta por los precios en que fuere adjudicado el remate; pero si tuviere que conducir más de dos sillas, en cada uno le será abonada una tercera parte más sobre el importe de los servicios que pasen de dos carruajes.

10.ª El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas para cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1.ª; el de 450 de ida ó de vuelta por las sillas números 2.ª, 3.ª y 4.ª; y el de 375 por la Briska.

El contratista quedará obligado, sin remuneración, á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarlos para el mejor servicio, y á trasladar, también sin remuneración, las sillas que hallándose en un punto de la línea se necesitan en otro para ser ocupadas.

11.ª La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho, será de cuenta del contratista. El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas de grueso, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

12. El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial, u otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate, que queda fijado en 35 kilómetros desde Villalba á San Ildefonso, aumentado con el 20 por 100.

13. Cuando fuere pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de postas.

14. El contratista percibirá el importe de los viajes por quinceenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramiento contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al Sr. Presidente de la Junta de subastas la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados firmados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán desde las diez y media de la tarde al señor Presidente de la subasta.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, y otros puntos que arranquen en los citados, durante la jornada de SS. MM., por el precio de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1.º; el de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2.º, 3.º y 4.º, y el de..... pesetas por el núm. 5.º»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta que recaiga la superior aprobación.

19. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

20. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También será de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

21. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se invocasen perjuicios á la Administración, podrá esta para resarcirse ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará obligado á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.—Aprobado.—GULLÓN.

Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

D. Primitivo A. Cardaño, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Ordenador general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Béjar, natural de Mahón, de edad 47 años y Director de tercera clase que fué del cuerpo de Telégrafos, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Ordenación á contestar á los cargos que le resultan en el expediente de reintegro de 2.500 pesetas que le fueron libradas para que pasara al extranjero en comisión del servicio, cuya inversión debió justificarse en el improrrogable término de tres meses, y no consta que lo haya verificado.

Madrid 2 de Julio de 1883.—Primitivo A. Cardaño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66'461
Idem id. exterior.....	65'858
Deuda amortizable al 4 por 100.....	76'677
Acciones de carreteras de Agosto.....	90
Billetes hipotecarios de Cuba.....	97'714
Banco hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	101'210
Idem id. al 5 por 100.....	94'935

Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre

una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 23 de Junio de 1883.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

DÍA 6.

Cerzas detenidas por falta de dirección y franquicia en este día.

Núm. 113	Andrés Alonso.—Málaga.
114	Angel de la Riva.—Valladolid.
115	Benigno Arnal.—Escorial.
116	Ceferino Martínez.—Tafalla.
117	Ceferino Hoyuela.—Gardinerio.
118	Diego de Aceves.—Segovia.
119	Domingo Tamaro.—Barcelona.
120	Francisco Molina.—Vallecas.
121	Francisco Pascual.—Colmenar Viejo.
122	Ildefonso Jurado.—Ubeda.
123	J. Fernández.—San Sebastián.
124	José María Pinillos.—Bollulos del Condado.
125	Jaime Garán.—Puerto Lápiche.
126	José Jakson.—Leganes.
127	Josfa Rosmillo.—Chapinería.
128	Matilde Forner.—Alicante.
129	Manuel Fontecha.—Herencia.
130	Manuel Moreno.—Torrelaguna.
131	Manuel Rojo.—Sin dirección.
132	Nicolás Soto.—Alcázar de San Juan.
133	Nicomedes Claros.—Badajoz.
134	Rita García.—Santander.
135	Sor Felicidad Trobal.—Sevilla.
136	Tomás Valderrabano.—Tetuán.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 5.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Marseille.....	Romero Vasco.....	Rumes, 20.
Jdraque.....	Sr. Molinero.....	Embajadores, 52, segundo.
Enlace Avila....	Venancia Gallego..	Sin señas.
San Fernando....	Segundo Comandante Marina....	Idem.
San Sebastián ca-lace.....	Oliva.....	Barrio Nuevo, 2.
Vigo.....	Ormán Vázquez....	Plaza Mayor, 13.
Valladolid.....	Julia Iglesias.....	Mayor, 104, cuarto, (ausente).
Quintanar.....	Gaspar Sánchez....	Montera, 10, segundo.
San Fernando....	José Torre.....	Atocha, 36.
Navalmoral.....	Ruñno Marqués....	Abada, 14.
Elorrio.....	Luisa Sequerica...	Moreno Rodríguez, 4, principal.
París.....	Mme. Anna de Macedo A.....	Sin señas.
San Sebastián...	Carcer Hoyos.....	Esparteros.
Navalmoral.....	Ruñno Marqués....	Dos Hermanas, 16.
Santander.....	Antonio Caballero..	Toledo, 8.

Madrid 5 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario con fecha 22 del actual, en los autos promovidos por la comisión interventora de la quiebra de la casa denominada *Viuda de M. M. Errando*, en liquidación, contra D. Juan Alonso y los herederos de dicha viuda sobre tercera de mejor derecho, ha acordado tener por acusada la rebeldía á estos últimos; que se les haya por contestada la demanda, y que se les haga saber dicho proveído en la misma forma que el emplazamiento; lo que se cumple por el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—22

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña Josefa Ferrer y González y otros con Doña Dolores Redondo Verdugo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Un plantío de vides en término municipal de Villarrubia de los Ojos y sitio del camino de Manzanares, de caber ocho hectáreas, 37 áreas, 14 centiáreas, 30 decímetros y 21 centímetros, tasada en.....	3.400
Un olivar en el mismo término y sitio de Matatoros, con 174 olivos, en.....	1.600
Una huerta con un pozo, cerca y arbolado en el referido pueblo y calle de Santa Ana, en.....	2.500
Un pedazo de tierra de secano en el referido término y sitio de la Dehesilla, en el Turón, de caber como unas 14 hectáreas, 16 áreas, 70 centiáreas y 23 decímetros, en.....	4.975
Otro pedazo de tierra de secano en el término municipal de Arenas de San Juan y sitio del Brocal del Pozo, de caber 11 hectáreas, 59 áreas, 12 centiáreas y 11 decímetros, en.....	2.500
Otro terreno de secano en el mismo término de Arenas de San Juan y sitio de la Calera, de caber seis hectáreas, 43 áreas, 95 centiáreas y 62 decímetros en.....	750
Otro pedazo de tierra en el propio término y sitio de la Buergueriza, llamado el Cuadro, de caber dos hectáreas, 89 áreas, 78 centiáreas y tres decímetros, en.....	1.450
Otra tierra de secano en el mismo término y sitio del Turón, llamado el Salobral, de caber seis hectáreas, 66 áreas, 15 centiáreas y 40 decímetros, en.....	2.250
Otra en el mismo término y sitio del Barranco del Santo, de caber nueve hectáreas, un área, 53 centiáreas y 86 decímetros, en.....	2.050
Otra tierra de secano en dicho término de Arenas y sitio de las Cotillas, de caber 19 hectáreas, 36 áreas, 86 centiáreas y 85 decímetros, en.....	2.250
Otro pedazo de tierra llamado Huerta de Iben Celedonio, en término de Villarrubia de los Ojos, sitio de Piedras Gordas, de caber 10 hectáreas, 94 áreas, 79 centiáreas, 54 decímetros y 89 centímetros, en.....	700
Una casa quintería en el mismo término de Villarrubia y sitio de las Bachilleras, con corral para ganado, en.....	1.025
Un olivar en el mismo término y sitio de Calderón, llamado Onza y Media, de 191 olivas, en.....	1.890
Otro olivar llamado Zapata, en dicho término y sitio de la Cabzuela, de caber 125 olivas, en.....	1.250
Un huerto cerrado en dicho término y sitio del Charrazo, con pozo y alberca, de caber 21 áreas, 46 centiáreas, 52 decímetros y cuatro centímetros, en.....	500
Y una huerta denominada Onza y Media, en el sitio de las Bachilleras, en la que dentro de sus límites de una hectárea, 93 áreas y 50 centiáreas hay una casilla y dos pozos corrientes, en.....	1.050

Las fincas expresadas han sido tasadas por D. Antonio Ortega y D. Baltasar Mejía en la cantidad de 27.020 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 30 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia y en la de el de Daimiel.

Se previene que la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas se suplirá á costa de la propietaria por los medios establecidos en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; que no se admitirán proposiciones sino á la totalidad de las fincas, ni postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las personas que deseen enterarse de más pormenores referentes á las fincas y sus linderos pueden verificarlo en la Escribanía del que suscribe, calle del Barquillo, núm. 35, cuarto tercero izquierda, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, y en Daimiel en la del actuario que entienda en la subasta.

Madrid 30 de Junio de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. X—24

RIVADEO.

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente promovido por el Procurador D. Francisco Ordóñez, á nombre de D. José Pérez Mendez y su esposa Doña Lina Andrade y Fernández Campón, sobre la administración de bienes del ausente en ignorado paradero Don Juan Fernández Campón y Gómez. En su consecuencia, por el presente primer edicto, y término de dos meses, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo al referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, la cual tiene solicitada la Doña Lina Andrade con asistencia de su marido, como sobrina carnal del referido ausente; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en la villa de Rivadeo á 27 de Junio de 1883.—Valen-

in Vilarinho.—De mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

SANTIAGO.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Por el presente se cita a las personas que se contemplan con derecho a la herencia intestada de D. Nicolás Castro Feijóo, soltero, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma en 29 de Diciembre de 1884, para que dentro de 30 días primeros siguientes, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma a exponer el de que se crean asistidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, personándose al efecto en los autos de abintestato del sobredicho, promovido a nombre de D. Justo Martínez como marido de Doña Carmen Castro Feijóo, hermana del finado y parienta por consiguiente de éste en segundo grado de consanguinidad; con prevención de que si no verificasen dicha comparecencia en el término designado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santiago a 18 de Junio de 1885.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, Vicente Quiroga. X—23

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

El domingo 5 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria de cinco Vocales de la de gobierno, a la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación a la referida fecha.

También se advierte a los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia a la citada junta general.

Barcelona 2 de Julio de 1885.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano. X—24

Compañía vinícola del Norte de España.

Con arreglo a lo prescrito por los artículos 15 y 38 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente, a las doce de la tarde, en el domicilio social, Estación, 8, con objeto de presentar a su aprobación el balance del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

Bilbao 6 de Julio de 1885.—Por la Compañía vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Röchelt. X—19

Sociedad Fábrica de Mieres.

Obligaciones de esta Sociedad.

Desde 1.º del actual mes de Julio queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año en Mieres, en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo en casa de los Sres. Masavén y compañía.

Mieres 3 de Julio de 1885.—Por orden del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nespral. X—18

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El sorteo de 1.636 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el sábado 14 del actual, a las tres de la tarde, ante Notario público, en las oficinas de la misma Sociedad en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Secretario, Pablo Badals. X—25

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1885.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and various temperature and wind speed measurements.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las costas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 6 de Julio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADO.

Día 5.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Valdeavilla.

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 6 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Includes data for Cuentas perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists various regions like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE JULIO.

Table with columns: Duda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47'40. París, a 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, a 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 a 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 a 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 a 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'20 pesetas el litro y de 10 a 11 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro y de 6'80 a 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 195.—Carneros, 1.—Corderos, 736.—Terneras, 81.—Ovejas, 94.—Total, 1.107.

Su peso en kilogramos..... 47.032'500.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL of 53.365'67.

Madrid 6 de Julio de 1885.

CANTOS DEL DÍA.

San Fermín, Obispo y mártir; San Odón, Obispo, y el Beato Lorenzo de Brindis, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 7.ª de abono.—Turno impar.—Figlia del reggimento.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 15 de abono.—Torear por lo fino.—Madrid se divierte.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones a las seis y a las siete de la tarde, y a las nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla, 50 céntimos, con derecho a permanecer en los Jardines desde las cuatro y media a las siete de la tarde. Por las noches es indispensable además el billete de entrada a los Jardines.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios por los principales artistas de la Compañía, entre los cuales figuran la gimnasta española Srta. Adela, los clown excéntricos Ollives y las célebres familia Mariani y compañía Japonesa.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.